



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de mayo de 2013
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de mayo de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y en relación con el párrafo 4 de la resolución 1977 (2011) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de remitirle adjunto el 12º programa de trabajo anual del Comité para el período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2014 (véase el anexo).

El Comité agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) **Kim Sook**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)



Anexo**Programa de trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para el período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2014****I. Introducción**

1. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 4 de su resolución 1977 (2011), decidió que el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) presentara un programa de trabajo anual al Consejo antes de fines del mes de mayo. El 12º programa de trabajo del Comité abarca el período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2014. El Comité ha convenido en el programa de trabajo que se expone a continuación para desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011) del Consejo.

2. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 9 de su resolución 1977 (2011), decidió que el Comité siguiera intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo. Ello incluye la compilación y el examen general de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de la resolución 1540 (2004), además de las medidas en materia de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación adoptadas por los Estados, y tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 a 3 de esa resolución, que se refieren a la contabilización, la protección física, los controles fronterizos y de policía, y los controles nacionales de exportación y trasbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y de servicios como la financiación de dichas exportaciones y trasbordos. También incluye, según proceda, prioridades concretas relativas a su labor, teniendo presente su examen anual de la aplicación de la resolución 1540 (2004), preparado con la asistencia del grupo de expertos antes del fin de diciembre de cada año.

3. El Comité continuará colaborando con los Estados Miembros en la aplicación de las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011), guiándose por los principios de transparencia, igualdad de trato, cooperación y uniformidad de criterios.

4. Con el fin de ejecutar el 12º programa de trabajo con más eficiencia, el Comité seguirá manteniendo en funcionamiento un sistema de cuatro grupos de trabajo, abiertos a todos sus miembros. Los grupos de trabajo centrarán su atención en los problemas importantes y recurrentes. Cada grupo de trabajo se encarga de tareas específicas relacionadas con el programa de trabajo, las que se indican en cada una de las secciones principales que siguen. Cada grupo de trabajo estará presidido por un miembro del Comité, y contará con el apoyo de la Secretaría y del grupo de expertos del Comité. Además, el Comité publicará un calendario de reuniones periódicas de los cuatro grupos de trabajo que le permita cumplir sus objetivos con eficiencia y prontitud. El calendario comprenderá la presentación de información periódica de los grupos de trabajo encargados de supervisar los avances en materia de seguimiento y aplicación nacional, asistencia, cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en

virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001), y transparencia y divulgación en los medios de comunicación.

5. Todas las reuniones de los grupos de trabajo serán abiertas y se anunciarán a todas las delegaciones del Consejo. Todos los documentos se distribuirán a todas las delegaciones del Consejo antes de las reuniones. La labor se organizará de manera que permita a todas las delegaciones, independientemente del número de sus miembros, participar plenamente en todas las actividades de los grupos de trabajo. El Comité promoverá una mayor transparencia celebrando, cuando proceda, reuniones abiertas sobre los resultados de los grupos de trabajo aprobados por el Comité y comunicando dichos resultados a los centros nacionales de contacto. Además el Comité, en cooperación con la Oficina de Asuntos de Desarme, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, actualizará periódicamente su sitio web.

II. Tareas del Comité y sus cuatro grupos de trabajo

6. El Comité centrará su atención, aunque no exclusivamente, en los siguientes ámbitos principales de trabajo: a) seguimiento y aplicación nacional; b) asistencia; c) cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001); y d) transparencia y divulgación en los medios de comunicación. Además, el Comité examinará cuestiones relacionadas con la administración y los recursos.

a) Seguimiento y aplicación nacional:

i) Preparar un examen de la aplicación de la resolución 1540 (2004) antes del 31 de diciembre de 2013, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1977 (2011), y tener en cuenta todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), en particular todos los aspectos que se mencionan en sus párrafos 1 a 3, incluidos el establecimiento y el mantenimiento de medidas de aplicación de la resolución 1540 (2004) de conformidad con su legislación y su normativa nacionales, y con arreglo al derecho internacional, y con miras a incluir una breve reseña actualizada del estado de cumplimiento de las tareas comprendidas en el actual programa de trabajo y, según proceda, prioridades específicas relativas a su labor en el próximo programa de trabajo;

ii) Con el objetivo de lograr que todos los Estados hayan presentado sus informes para fines de 2014, cuando se cumple el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 1540 (2004), intensificar sus esfuerzos para alentar a los Estados que aún no hayan presentado sus primeros informes a que lo hagan, entre otras cosas examinando las razones por las cuales algunos Estados aún no han presentado informes; estudiando y poniendo en práctica formas más eficaces de obtener la información que falta; consultando los sitios web accesibles al público de gobiernos y de organizaciones internacionales, nacionales y regionales pertinentes para encontrar disposiciones legislativas y otras medidas para los Estados que aún no han presentado informes y, como medio de alentarlos a preparar y presentar su primer informe, dar a conocer la información a esos Estados en forma de matriz; y estableciendo una red de centros de contacto para la resolución 1540 (2004);

iii) Examinar las matrices para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas antes de que finalice el 12º programa de trabajo. Con el fin de asegurarse de que las matrices sean “documentos vivos”, seguir examinando los primeros informes que lleguen y la información adicional presentada por los Estados, consultando los sitios web disponibles de los gobiernos y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, dialogando con los Estados (entre otras cosas, durante visitas realizadas a los países por invitación de los Estados); y participar en actividades de divulgación o aplicación para reunir información pertinente sobre las medidas de aplicación a nivel nacional. Presentar los resultados de estos exámenes a los Estados en forma de matriz, junto con solicitudes de aclaración o de información actualizada sobre la legislación y las medidas de ejecución pertinentes, y alentar a los Estados a que intensifiquen las medidas encaminadas a dar a conocer periódicamente al Comité información actualizada sobre sus actividades de aplicación de la resolución 1540 (2004);

iv) Alentar a los Estados, en consonancia con los párrafos 7 y 12 de la resolución 1977 (2011), a que señalen prácticas nacionales eficaces para la aplicación de la resolución 1540 (2004) y faciliten, a título voluntario, información sobre dichas prácticas a fin de poder usarlas para impartir nuevas orientaciones, tanto generales como específicas, a los Estados que soliciten asistencia para aplicar la resolución;

v) Alentar a todos los Estados, en virtud del párrafo 8 de la resolución 1977 (2011), a preparar a título voluntario planes de acción nacionales para la aplicación, con la asistencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), según proceda, en los que se tracen sus prioridades y planes para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución 1540 (2004), y a presentar esos planes al Comité;

vi) Con aportes de los grupos de trabajo del Comité sobre seguimiento y aplicación nacional, asistencia y cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001), y sobre la base de la información aportada voluntariamente por los Estados de conformidad con el apartado a) iv) *supra* y la obtenida de órganos internacionales, regionales y subregionales de conformidad con el apartado c) ii) *infra*, identificar, preparar, y proporcionar, cuando corresponda, una compilación de prácticas eficaces con arreglo a los párrafos 7 y 12 de la resolución 1977 (2011);

vii) Con aportes de los grupos de trabajo del Comité sobre seguimiento y aplicación nacional y sobre asistencia, emprender, mediante solicitudes a los Estados, una actualización de la base de datos legislativos y alentar a los Estados a utilizar de manera apropiada la información básica suministrada en esa base de datos procurando que sea más fácil de usar y que responda mejor a los intereses expresados por los Estados;

viii) Continuar creando conciencia sobre los convenios y tratados multilaterales cuyo objetivo es eliminar las armas nucleares, químicas y biológicas o prevenir su proliferación y, en el contexto del párrafo 8 a) de la resolución 1540 (2004), promover la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que

sean partes los Estados, cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

ix) Continuar examinando las obligaciones y los requisitos establecidos con arreglo a las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011) para determinar en qué esferas debe seguir trabajando el Comité, y alentar a su cumplimiento y examinar los avances en esas esferas mediante la cooperación activa con los Estados correspondientes, así como con organizaciones internacionales, regionales y subregionales. A este respecto, considerar cuáles metodologías podrían ser apropiadas para obtener medidas cuantitativas del éxito con arreglo a las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011).

b) Asistencia:

i) Reunir información actualizada sobre las solicitudes de asistencia de los Estados o su interés por la asistencia y sobre las ofertas de asistencia, el interés en la asistencia y los programas de asistencia de los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, aclarando, cuando corresponda, si se ha respondido a las ofertas existentes, y promover por otros medios la asistencia en estrecha consulta con los Estados interesados y mantener dicha información en una base de datos actualizada periódicamente;

ii) Llevar a cabo más análisis de las solicitudes, ofertas y programas de asistencia conexos a fin de formular estrategias eficaces que faciliten la debida correspondencia entre solicitantes y proveedores de asistencia;

iii) Promover y efectuar visitas a determinados países, por invitación de los Estados, para entender mejor los problemas que dificultan la aplicación a nivel nacional y formular mejores estrategias específicamente dirigidas a facilitar la aplicación a nivel nacional y, cuando corresponda, ayudar a los Estados a obtener asistencia;

iv) Con aportes del grupo de trabajo del Comité sobre asistencia y de su grupo de trabajo sobre cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001), cuando corresponda, continuar organizando y participando en actividades de divulgación en los planos internacional, regional y subregional y, cuando proceda, con los Estados, a fin de facilitar la coordinación de los programas de asistencia, promover el intercambio de experiencias, enseñanzas adquiridas y prácticas eficaces con miras a incluirlas en una compilación, conforme a lo dispuesto en el apartado a) vi) *supra*, reunir información sobre las solicitudes y ofertas de asistencia o las expresiones de interés en la asistencia, que el Comité, con el consentimiento de los Estados pertinentes, incluirá en su lista oficial de solicitudes y ofertas, y coordinar la disponibilidad de programas que puedan facilitar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004);

v) Alentar a los Estados a que integren el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución 1540 (2004) con el cumplimiento de otras obligaciones internacionales y la consecución de objetivos nacionales más amplios que coincidan con lo dispuesto en la resolución y, cuando proceda, prestarles asistencia al respecto;

vi) Aplicar y examinar continuamente los procedimientos vigentes para la tramitación de las solicitudes de asistencia y las ofertas de asistencia que se presenten y dar periódicamente información actualizada sobre el estado de las solicitudes y las ofertas de asistencia a las partes interesadas;

vii) Proporcionar información a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que lo soliciten para ayudarlos a presentar ofertas de asistencia o, en el caso de los Estados, solicitudes de asistencia más efectivas, por ejemplo, utilizando la matriz y el modelo de formulario de asistencia como instrumentos, incluida la preparación de solicitudes de asistencia en caso necesario;

viii) En los casos en que los Estados prefieran no publicar su matriz, solicitar su consentimiento para dar a conocer dicha matriz, según corresponda, a los posibles asociados en la asistencia;

ix) Considerar enfoques regionales en lo que respecta a las necesidades de asistencia y las diligencias para atenderlas, incluidas las solicitudes de asistencia que se presenten por conducto de organizaciones regionales o conjuntamente por Estados que son miembros de uniones aduaneras, zonas de libre comercio o zonas libres de armas nucleares o de armas de destrucción en masa, y preparar un informe acerca de esas oportunidades antes de que finalice el 12º programa de trabajo.

c) Cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001):

i) Intensificar su cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y establecer modalidades operativas con cada una de ellas, que tengan en cuenta las diferencias existentes entre sus capacidades y mandatos, entre ellas intercambios a nivel operativo, exposiciones informativas al Comité y de este, y mejores acuerdos de intercambio de información;

ii) Para ayudar a lograr ese objetivo, establecer un conjunto de metas estratégicas y objetivos específicos para su labor con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales con las que coopera antes de que finalice el 12º programa de trabajo. Esta estrategia inicial deberá estar centrada en el intercambio de información sobre las medidas adoptadas para fomentar la aplicación de la resolución, los centros de contacto, y las prácticas eficaces y la asistencia, para que el Comité pueda cotejarla con su labor en programas de trabajo posteriores;

iii) Ampliar las relaciones de trabajo tanto oficiales como oficiosas con mecanismos internacionales de no proliferación, incluidas las zonas libres de armas nucleares o de armas de destrucción en masa, las esferas de trabajo de la Cumbre de Seguridad Nuclear, y otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, regionales y subregionales, cuando corresponda:

- a. Para facilitar el intercambio de información sobre prácticas eficaces y experiencias adquiridas, por medio de modelos y orientaciones, en particular con miras a su incorporación en la compilación prevista en el apartado a) vi) *infra*,
 - b. Para determinar las necesidades de asistencia y los programas por medio de los cuales su colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales puede centrarse en facilitar la actividad de esas organizaciones para resolver problemas de aplicación a nivel nacional, como la conciliación de prioridades, la armonización de enfoques, la prestación de servicios de asesoramiento y redacción, y la adecuación de las solicitudes a las ofertas de asistencia, y promover la cooperación y comunicación regionales sobre la aplicación de la resolución;
 - c. Para mejorar el intercambio de información, la coordinación de las visitas a los países, dentro de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica y otras cuestiones de interés para el Comité y los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001), según corresponda;
- iv) Con arreglo al párrafo 18 de la resolución 1977 (2011), seguir alentando a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que designen y proporcionen, a más tardar el 31 de diciembre de 2013, un centro de contacto o coordinador para la aplicación de la resolución 1540 (2004), y que mantengan información actualizada sobre dichos contactos;
 - v) Mantener un diálogo e intercambiar información con los centros de contacto o coordinadores designados sobre cuestiones relativas a su contribución a la aplicación de la resolución 1540 (2004);
 - vi) Continuar participando en actos importantes organizados por las organizaciones internacionales, regionales y subregionales como oportunidad para dialogar con ellas y con sus centros de contacto o coordinadores;
 - vii) Encabezar la labor con los demás comités conexos, sus expertos y sus equipos de seguimiento, para ampliar la estrategia común sobre presentación de informes;
 - viii) Seguir participando en las exposiciones informativas conjuntas del Consejo de Seguridad;
- d) Transparencia y divulgación en los medios de comunicación:
 - i) Aumentar los contactos periódicos con todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre otras cosas, cuando proceda, mediante la organización de reuniones abiertas, como se indica en el párrafo 20 de la parte dispositiva de la resolución 1977 (2011), y actualizando periódicamente su sitio web;
 - ii) Con aportes del grupo de trabajo sobre seguimiento y aplicación nacional, publicar matrices actualizadas en el sitio web cuando proceda;
 - iii) Publicar en el sitio web del Comité el calendario de talleres y actividades de divulgación dirigidas, patrocinadas o copatrocinadas por el Comité o los Estados Miembros, además de notas informativas sobre dichas actividades, y

actualizar y mantener una lista de preguntas frecuentes sobre su labor, sus miembros, su composición, su presidencia, sus coordinadores, su grupo de expertos y la ejecución de actividades, entre otras cosas;

iv) Preparar y actualizar periódicamente, al menos una vez al mes, un calendario de actividades de divulgación u otras actividades similares, que abarque períodos futuros de por lo menos seis meses y que incluya información sobre otras actividades de los Estados interesados, así como de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, del Comité contra el Terrorismo, del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y de otros órganos de las Naciones Unidas;

v) Alentar a los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación, en particular con la sociedad civil y los círculos académicos, para hacer frente a la amenaza que supone el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas de vectores y los materiales conexos;

vi) Alentar a los Estados a establecer formas apropiadas de trabajar con la industria y de informarla acerca de sus obligaciones con arreglo a las leyes nacionales de conformidad con el párrafo 8 d) de la resolución 1540 (2004);

vii) Examinar y aprovechar las oportunidades, si procede, de entablar un contacto directo, con el consentimiento del Estado respectivo, con las industrias y los grupos industriales pertinentes, los círculos académicos y la sociedad civil;

viii) Encontrar oportunidades de poner de relieve el peligro de que las armas de destrucción en masa caigan en manos de agentes no estatales;

ix) Intensificar los esfuerzos para concienciar a los parlamentarios y otras instancias decisorias de alto nivel;

x) De conformidad con los párrafos 5 b) y 22 d) de la resolución 1977 (2011), preparar un informe antes de que finalice el 12º programa de trabajo sobre formas más efectivas de utilizar y mantener servicios de expertos, en particular de antiguos expertos del grupo, que podrían ponerse a disposición de determinadas misiones o para necesidades de asistencia con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004);

xi) Continuar informando, oficial y oficiosamente, al Consejo de Seguridad, a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales sobre la labor del Comité y las obligaciones y necesidades derivadas de la resolución 1540 (2004).

III. Administración y recursos

7. El Comité examinará además cuestiones relacionadas con la administración y los recursos, entre ellas las siguientes:

a) Para atender a lo solicitado en el párrafo 22 a) de la resolución 1977 (2011), el Comité debería pedir al Alto Representante para Asuntos de Desarme que preparara un informe sobre la posibilidad de fortalecer la prestación de apoyo de la Oficina de Asuntos de Desarme al Comité antes del 1 de septiembre de 2013, entre

otras cosas, reforzando la capacidad regional de la Oficina de prestar apoyo a la aplicación de la resolución en los planos regional, subregional y nacional;

b) Seguir celebrando reuniones periódicas del Comité y sus grupos de trabajo y, cuando sea necesario, reuniones adicionales con partes interesadas a fin de apoyar el mandato de la resolución 1540 (2004), incluidas reuniones con la posible participación de capitales sobre temas de alta prioridad;

c) Alentar a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, según proceda, a que apoyen la labor del Comité y sus programas;

d) Seguir alentando y aprovechando plenamente las contribuciones financieras voluntarias para ayudar a los Estados a determinar y atender sus necesidades con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004) y, a discreción del Comité, promover el uso eficiente y eficaz de los mecanismos de financiación existentes en el sistema de las Naciones Unidas;

e) Proseguir los esfuerzos para facilitar la transición de los nuevos miembros no permanentes al Comité, incluso facilitando la documentación pertinente y celebrando las reuniones informativas que corresponda, y mantener la red de miembros no permanentes que dejan de ser parte del Comité para prestar apoyo a la aplicación de la resolución.
